

# Migración, sucesión por causa de muerte y derecho internacional privado: su necesaria armonización en Cuba

## Migration, succession by cause of death and private international law: its need of harmonization in Cuba

**EDILTRUDIS PANADERO DE LA CRUZ.**

*Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas, Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente-Cuba - edilpan@uo.edu.cu*

*Facultad de Derecho, Universidad de Oriente - Ave. Patricio Lumumba, s/n, Altos de Quintero, Santiago de Cuba, Cuba*

**CELIA ARAUJO QUINTERO.**

*Abogada, Especialista en Derecho Civil y Familia. Profesora Asistente de la Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Cuba.*

*celia@uo.edu.cu*

### Para citar este artículo

Panadero De La Cruz, E y Araujo Quintero, C (2016). Migración, sucesión por causa de muerte y derecho internacional privado: su necesaria armonización en Cuba. Justicia Juris, 12(2), 43-58

DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i2.1010>

**Recibido:** Junio 29 de 2016

**Aceptado:** Agosto 23 de 2016

### RESUMEN

*Con la promulgación en Cuba del Decreto Ley 302 de 16 de octubre de 2012, el cual modificó la Ley 1312, Ley de Migración, se vislumbran deficiencias en el orden normativo civil con respecto al migrante heredero o causante, en tanto no existe coherencia entre lo establecido en esta norma y lo previsto en la ley sustantiva civil en materia sucesoria, ejemplo de ello es la actual regulación del artículo 470 del Código Civil cubano, el que señala como incapacidad para suceder el abandono definitivo del país; y el artículo 473 apartado primero de la propia normativa, que consagra que la participación que le hubiese correspondido a aquel que ha abandonado definitivamente el país, si excediera del monto total de dos años del salario medio nacional, no acrece a los herederos y se transmite directamente al Estado; además en materia de Derecho Internacional Privado, cuando ha de determinarse la ley aplicable en temas sucesorios si el causante o heredero de la sucesión ha migrado, resulta controvertido el punto de conexión ciudadanía que establece el artículo 15 de la ley sustantiva civil cubana.*

**Palabras claves:** *causante, heredero, migración, migrantes, sucesión internacional.*

### ABSTRACT

*With the promulgation of Decree Law 302 of October 16, 2012, in Cuba, which amended the Act 1312 Immigration Act, deficiencies are emerging in the civil legal order with respect to migrant heir or the deceased, as there is no consistency between the established in this standard and the provisions of substantive civil law in matters of inheritance, example is the current regulation of article 470 of the Cuban civil Code, which states as inability to succeed the definitive abandonment of the country; and article 473 first paragraph of*

*the legislation itself, which enshrines the share that would have been him who has definitely left the country, if it exceeds the total amount of two years of the national average wage, no accrues to the heirs and transmitted directly to the State; also on Private International Law, when it has determined the law applicable to succession issues if the deceased or heir of the succession has migrated, it is controversial citizenship point connection established by article 15 of the Cuban civil substantive law.*

**Key words:** *cause, heir, international succession, migrants, migration.*

## Introducción

Desde los tiempos más remotos existen los movimientos migratorios o flujos de población a lo largo y ancho del planeta. Es un ir y venir histórico y contradictorio, unas veces son las personas quienes atraviesan las fronteras y otras veces, al haberse corrido los límites geográficos, las fronteras son las que han atravesado familias, comunidades y territorios otrora pertenecientes a quienes hoy las traspasan como migrantes o indocumentados. Tal es la magnitud global de este fenómeno social que se coloca en la palestra discursiva al más alto nivel mundial.

En la sociedad contemporánea, como parte de la compleja dinámica del nuevo contexto global, las migraciones internacionales adquieren una connotación sin precedentes, convirtiéndose en un tema de gran actualidad mundial y local. El carácter masivo de las migraciones aumenta, motivado entre otras causas, por la diferencia en el nivel de vida entre países, desigualdades sociales, la inestabilidad política, la pobreza y la búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales en general. En otras palabras, la migración internacional encuentra nuevas determinantes esenciales en el mundo globalizado contemporáneo, que acrecienta las llamadas presiones migratorias.

El fenómeno migratorio en Cuba en los momentos actuales presenta disímiles peculiaridades que le otorgan un carácter distintivo y significativo. Precisamente, a raíz de los cambios legislativos en materia migratoria con la promulgación del Decreto Ley 302 de 16 de octubre de 2012, el cual modificó la Ley 1312, Ley de Migración, se vislumbran deficiencias en el orden normativo civil con respecto al migrante heredero o causante, en tanto no existe coherencia entre lo establecido en esta norma y lo previsto en la ley sustantiva civil en materia sucesoria, ejemplo de ello es la actual regulación del artículo 470 del Código Civil cubano, el que señala como incapacidad para suceder el abandono definitivo del país;

y el artículo 473 apartado primero de la propia normativa, que consagra que la participación que le hubiese correspondido a aquel que ha abandonado definitivamente el país, si excediera del monto total de dos años del salario medio nacional, no acrece a los herederos y se transmite directamente al Estado; además en materia de Derecho Internacional Privado, cuando ha de determinarse la ley aplicable en temas sucesorios si el causante o heredero de la sucesión ha migrado, resulta controvertido el punto de conexión ciudadanía que establece el artículo 15 del Código Civil cubano.

Ante la situación problemática descrita, se planteó como problema científico: ¿Cuáles son las principales deficiencias en la configuración doctrinal y legislativa del migrante circular, temporal o definitivo en sus relaciones jurídicas sucesorias, visto desde las diferentes fases del fenómeno sucesorio en el ordenamiento jurídico cubano?

En función de ello se propuso como objetivo: Determinar las insuficiencias doctrinales y legislativas de la configuración del migrante circular, temporal o definitivo en sus relaciones jurídicas sucesorias visto desde las diferentes fases del fenómeno sucesorio en el ordenamiento jurídico cubano, que nos permitan realizar una propuesta de actualización y perfeccionamiento normativo acorde al contexto cubano vigente. Para lo cual se diseñó como hipótesis: La no uniformidad en la configuración doctrinal y legislativa del migrante circular, temporal o definitivo en sus relaciones jurídicas sucesorias, visto desde las diferentes fases del fenómeno sucesorio, han devenido en un insuficiente amparo legal para aquellos en el ordenamiento jurídico en Cuba.

En concordancia con lo antes señalado se utilizaron como métodos generales de las Ciencias, el análisis, síntesis, inducción, deducción, lógico – sistemático, los que se emplearon durante toda la investigación y posibilitaron una valoración